

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de septiembre de 2022. A Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, para estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA, CALDAS

Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| RADICADO | 17873-40-89-001-2022-00286-00 |
| DEMANDANTE | BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT. 860.035.827-5 |
| DEMANDADO | JUAN SEBASTIAN IDARRAGA ARIAS C.C. 75.105.274 |
| AUTO INTERLOCUTORIO | 1086 |

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá reformular los hechos y las pretensiones de la demanda, respecto del **pagaré a la orden número 2747591**, indicando de manera discriminada cuales son las cuotas pendientes de pago (cada una) y por qué periodos, como quiera que la obligación pactada es por instalamentos y si bien se puede hacer uso de la cláusula aceleratoria, lo mismo no fue así señalado en el libelo genitor.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a la abogada Margarita María Oviedo Lamprea identificada con cédula de ciudadanía número 42.113.841 y portadora de la tarjeta profesional número 89.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real incoada a través de apoderada judicial por **Banco Comercial AV Villas**, en contra de **Juan Sebastián Idárraga Arias**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Margarita María Oviedo Lamprea identificada con cédula de ciudadanía número 42.113.841 y portadora de la tarjeta profesional número 89.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 110

Hoy, 13 de septiembre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario